



comunicado

**AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
DE PUERTO RICO**

Director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas participa en vista pública sobre el contrato de LUMA Energy

San Juan, Puerto Rico. 23 de febrero de 2021. – El licenciado Fermín Fontanés Gómez, director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), participó hoy en la vista pública citada por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Durante la vista, convocada por su presidente, Hon. Luis Raúl Torres Cruz, la Comisión solicitó información en torno a la transacción del sistema de Transmisión y Distribución (T&D) de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Entre los asuntos discutidos, estuvo el marco jurídico de la transformación del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica; el proceso de licitación y adjudicación del proyecto; el periodo de transición de LUMA Energy, la vigencia del contrato, las economías en la operación del sistema; el cumplimiento con las leyes y supervisión del contrato; el efecto en tarifas por servicio, el rol de LUMA en la implantación de la política pública energética, y la fuerza laboral de la AEE.

Fontanés destacó que el otorgamiento del contrato por medio del mecanismo de alianza público-privada responde a una directriz legislativa inequívoca. Específicamente, la Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico (Ley 120). Además, que los comentarios por parte de la AAPP serían emitidos al amparo de la Ley de Alianzas Público-Privadas (Ley 129), la Ley 120 antes mencionada, y la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico (Ley 17).

“Apreciamos la invitación y la oportunidad de aclarar las dudas y desinformación que prevalece sobre el contrato, lo cual puede inducir a confusión sobre los beneficios del proyecto para Puerto Rico”, expresó el director ejecutivo al comienzo de su ponencia.

“Es de conocimiento público que el servicio eléctrico en Puerto Rico es ineficiente, poco confiable y sumamente costoso para el consumidor. La falta de planificación ordenada, mantenimiento de la infraestructura, implementación de nuevas tecnologías y su precariedad financiera son solo algunos de los elementos que han contribuido a su estado de deterioro. La fragilidad del sistema

eléctrico ha impactado y continúa impactando adversamente el desarrollo económico de Puerto Rico, la sostenibilidad del comercio, y la calidad de vida de nuestros residentes”, añadió Fontanés.

Ante este escenario, y a tono con la autoridad que le confiere la Ley de APP y la Ley 120, el 22 de junio de 2020 el Gobierno de Puerto Rico anunció la selección de LUMA Energy, consorcio formado por Quanta Services, Inc. y ATCO Ltd., junto con la colaboración de Innovative Emergency Management (IEM), como el nuevo operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico. El consorcio de LUMA combina (i) la experiencia de Quanta como líder en la industria en la construcción de infraestructuras confiables y sostenibles y en la formación de mano de obra cualificada, (ii) un historial probado en la operación de varias empresas de servicios públicos de clase mundial que suministran energía segura, confiable y asequible a millones de clientes a través de ATCO, y (iii) experiencia en la obtención, gestión y retención de fondos federales a través de IEM.

Fontanés aclaró que, a diferencia de otros proyectos de alianzas público-privadas establecidos en Puerto Rico, el contrato con LUMA Energy es uno de Operación y Mantenimiento (O&M). “Uno de los aspectos más importantes de esta estructura de contrato es que el Gobierno de Puerto Rico mantiene el título legal de los activos e ingresos. Además, en cumplimiento con la Ley 17, esta estructura facilita el uso de fondos federales para la modernización del sistema”. Añadió que IEM es una empresa experta en el manejo de fondos federales y cuenta con más de 30 años de experiencia en el apoyo a los sectores público y privado en las áreas de preparación, mitigación de riesgos y respuesta y recuperación ante un desastre.

El contrato entre LUMA, la AEE y la AAPP es el resultado de un riguroso proceso de licitación competitivo que conllevó casi dos años de trabajo y con el que se procura ejecutar la política pública para la transformación del sistema de energía eléctrica, por disposición expresa de la Ley 120. Con el otorgamiento del contrato se cumple, además, con el mandato de la Ley Núm. 17, la cual específicamente dispuso para que la función de operar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica se transfiriera al sector privado mediante un contrato de alianza.

Fontanés explicó que, con el propósito de alcanzar economías en la operación del sistema, LUMA proveerá ciertos servicios de transición por los cuales acordó facturar un cargo mensual agregado que está basado en un costo fijo y en el número de horas y tarifa por hora de la categoría de empleado. Es decir, como parte del proceso para la negociación del contrato, LUMA cotizó un costo de transición global, asumiendo con ello mayores riesgos y conllevando por lo tanto un mejor valor para el Gobierno.



La fase de transición conlleva servicios tales como: (i) movilización del equipo de LUMA, (ii) transición de personal de gerencia, (iii) reclutamiento y establecimiento de planes de beneficios para los empleados de LUMA; (iv) desarrollo y transición de tecnología de información; (v) preparación para la toma de control de áreas de servicio al cliente, facturación y otras funciones; y (vi) evaluación de la cadena de suministro de combustible y energía. Esta fase de transición se está llevando a cabo según anticipado y el pago de toda factura cursada por LUMA a esos efectos se estará efectuando de conformidad con lo ya acordado en el contrato.

Además, el contrato contempla un cargo de servicio durante el resto de su vigencia, el cual comprende un cargo fijo más un cargo de incentivo basado en la capacidad de LUMA para lograr ciertas métricas de desempeño. El cargo fijo oscila entre \$70 y \$100 millones en los años 1 al 3 del contrato, y en los años subsiguientes se mantendrá en una suma de \$105 millones al año. Respecto al cargo de incentivo, el mismo oscila entre \$13 a \$19 millones en los años 1 a 3 del contrato, y a partir de entonces se mantendrá constante en la suma de \$20 millones.

LUMA proyectó que los ahorros totales, tanto por la reducción de los costos de operación y mantenimiento, como por las mejoras en el área de las pérdidas, alcanzarán los \$293 millones anuales para 2027, en comparación con un cargo anual de \$141 millones. Los ahorros netos acumulados proyectados como consecuencia de la transacción ascienden a un total de \$323 millones para 2027. Esto quiere decir que, pasados los primeros tres años del contrato, se proyecta que los ahorros serán más que suficientes para pagar la tarifa anual de LUMA.

Sobre el rol de la AAPP, la misma supervisará el cumplimiento de las obligaciones de LUMA bajo el contrato, a los fines de velar que se obtengan los resultados procurados por la contratación. La AAPP intervendrá en asuntos tales como la aprobación de los presupuestos anuales, la aprobación y revisión de subcontrataciones y la evaluación del cumplimiento de las métricas de desempeño bajo el contrato. Fontanés subrayó que la operación de LUMA está sujeta a estrictas métricas de desempeño para garantizar que se cumpla con los objetivos de la transformación del sistema de Transmisión y Distribución de energía eléctrica.

Con el objetivo de asegurar la posición del Gobierno de Puerto Rico durante las etapas de transición y ejecución del contrato, LUMA será responsable por el pago de daños (“liquidated damages”) en el caso de demora en el proceso de transición. Asimismo, durante el término del contrato, LUMA deberá indemnizar al Gobierno de Puerto Rico por cualquier daño causado por sus subcontratistas. También, como condición al otorgamiento del contrato, el Gobierno de Puerto Rico recibió millonarias cartas de garantía. Estas salvaguardas pactadas en el contrato son



consistentes con las otorgadas en otros contratos similares en la industria.

Respecto a las tarifas por servicio, Fontanés aclaró que “el contrato no pacta ni contempla aumentos tarifarios. LUMA Energy tiene los mismos derechos y obligaciones que tiene la AEE ante el Negociado de Energía, quien es el ente regulador e independiente encargado de establecer tarifas. La Ley 57-2014 dispone que periódicamente debe llevarse a cabo una revisión tarifaria que pudiese resultar en un aumento o en una baja a la tarifa”. Añadió que en el caso de revisiones tarifarias, el Negociado de Energía es responsable de llevar cabo un proceso administrativo minucioso que requiere participación ciudadana, para determinar bajar la tarifa, aumentarla o dejarla igual; siempre que la misma sea justa y razonable.

Con relación al rol de LUMA en la implantación de la política pública de la Ley 17, y con el objetivo de que se alcancen las métricas establecidas en dicha ley, el contrato expresamente requiere que, como parte de los servicios prestados, LUMA coordine y asista con respecto a la política pública ambiental de energía renovable que contempla dicho estatuto. Esto incluye servicios y operaciones relacionados con fuentes de energía renovable, cooperativas de energía y micro-redes, entre otras.

Acerca de la fuerza laboral de la AEE, el director ejecutivo manifestó que LUMA anticipa la contratación de un sinnúmero de empleados para poder llevar a cabo sus funciones bajo el contrato. Además, según lo establece la Ley 29 y la Ley 120, el contrato garantiza que LUMA le dará prioridad a los empleados y empleadas de la AEE en el proceso de reclutamiento. Según Fontanés, “todo los empleados de la AEE que no interesen pasar a formar parte del equipo de LUMA y opten por permanecer como empleado del Gobierno de Puerto Rico, serán asignados de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. Esto quiere decir que dichos empleados retendrán sus plazas o serán transferidos a otras entidades gubernamentales”.

Aquellos empleados que como resultado de su elección de permanecer en el Gobierno sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental, conservarían todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por Ley. Nada en el contrato afecta y/o menoscaba dichos derechos adquiridos. De otra parte, todo empleado público que sea participante de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, según establecido en la Ley, conservará todos los derechos adquiridos y podrá continuar haciendo su aportación individual al Sistema de Retiro, y el nuevo patrono realizará su aportación patronal.



Esto quiere decir que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado del contrato.

“Todas las acciones llevadas a cabo tienen como meta el bienestar del consumidor y la transformación del sistema eléctrico; que por décadas ha sido uno deficiente y que no le ha servido bien a los ciudadanos. Este acuerdo de alianza público-privada facilita la continuidad necesaria para lograr una optimización del sistema de energía eléctrica que le brinde tranquilidad y seguridad a los clientes”, concluyó Fontanés.

###

